

- 1934 -

I Del objeto del Centro y de sus ~~medios~~ fines.

Art. 1.- El Centro de Alumnos y Ex-alumnos del Liceo de Hombres de San Bernardo tiene por objeto agrupar a todos los alumnos y ex-alumnos del Liceo de Hombres de San Bernardo, recoger y dar forma a sus inquietudes, entusiasmos y aspiraciones y realizar la acción necesaria para concretarlas en realidades.

Persigue fundamentalmente la obtención de los siguientes fines:

1°) Procurar a sus miembros la ocasión y los medios para desenvolverse en sus múltiples aspectos -físico, intelectual y moral- volver su personalidad, cultivar las relaciones de compañerismo entre ellos y dar libre expansión a su alegría.

2°) Interesar al pueblo en general y ~~en~~ especialmente a los padres de familia por la buena marcha del Liceo, cooperar a su labor educacional y velar por su mayor prestigio.

3°) Realizar una intensa labor de divulgación cultural

4°) Promover obras de asistencia y solidaridad social, y

5°) Preocuparse de las necesidades públicas de San Bernardo, y prestar su apoyo a toda iniciativa de beneficio común.

En el cumplimiento de sus fines el Centro no podrá intervenir ni tomar posiciones en ninguna cuestión ni lucha de carácter político o religioso.

Art. 2.- Son miembros del Centro, por propio derecho, todos los Ex-alumnos del Liceo de Hombres de San Bernardo y todos sus alumnos de Segundo Ciclo de Humanidades.

Los miembros se dividen en activos y pasivos.

Son miembros activos los que se han inscrito como tales en los registros de la Institución.

Son miembros pasivos todos los demás.

Ningún miembro pasivo podrá ser privado de la facultad de convertirse en miembro activo por su sola inscripción en los registros.

Art. 3.- Las personas que no habiendo sido alumnos del Liceo de Hombres de San Bernardo deseen pertenecer al Centro podrán incorporarse a él en calidad de miembros activos, siempre que sean

admitidos por el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio.

Art. 4.- Los miembros activos que faltan a tres sesiones consecutivas de Asamblea ~~perderán su calidad de tales~~ o que se atrasen en el pago de ~~las cuotas~~ sus cuotas durante tres meses seguidos perderán su calidad de tales, pasando a la de miembros pasivos, y no podrán recuperar aquella sino en virtud de solicitud acogida por la mayoría absoluta del Directorio en ejercicio.

Art. 5.- Habrá también miembros honorarios, que serán todos los que la Asamblea designe con este rango. Los profesores y ex-profesores del Liceo de Hombres de San Bernardo son, por propio derecho, miembros honorarios del Centro.

~~Art. 6.- De la Asamblea.~~
~~Párrafo 2º. De la Asamblea y del Directorio.~~
~~a) De la Asamblea~~

Art. 6.- La autoridad máxima del Centro es la Asamblea, la cual encomienda el manejo superior y permanente de sus actividades al Directorio.

a) De la Asamblea

Art. 7.- La Asamblea estará constituida por todos los miembros activos que tengan esta calidad por lo menos desde un mes antes de la fecha de la respectiva sesión, los cuales gozarán en ella de derecho a voz y voto.

Los demás miembros del Centro podrán intervenir en la Asamblea, pero no tendrán derecho a participar en las votaciones.

Art. 8.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, debiendo el Directorio citarla para el efecto. Tendrá, además, sesiones extraordinarias cuando el Directorio lo acuerde y cuando la cuarta parte de los miembros activos lo soliciten ~~al presidente~~ por escrito al Presidente.

Art. 9.- Corresponderá a la Asamblea elegir el Directorio, controlar su actuación, recibir y aprobar o rechazar sus cuentas, y, en general, tomar cualquier acuerdo relativo a la marcha del Centro.

Las decisiones de la Asamblea, salvo en los casos en que estos estatutos disponen otra cosa, serán acordadas por la mayoría de los miembros activos con derecho a voto que asistan a la respectiva sesión.

Art. 10.- En ~~el~~ ejercicio de su facultad fiscalizadora la Asamblea podrá hasta censurar al Directorio o a uno o más de sus miembros, debiendo para ello reunirse con un quorum de los dos tercios de los miembros activos con derecho a voto. Aprobado el voto de censura, la persona o personas afectadas por él quedarán obligadas a renunciar en el acto y se procederá a reemplazarlas dentro de quince días.

Art. 11.- La Asamblea tendrá, además, la facultad exclusiva de reformar los presentes estatutos, para lo cual le será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros activos con derecho a voto.

b) Del Directorio.

Art. 12.- El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores, *y durará un año en el grado de sus funciones.*

Art. 13.- Al Presidente corresponderá la dirección ejecutiva y la representación del Centro. En caso de ausencia o impedimento suyo, será reemplazado ~~pa~~ el Vice-Presidente.

Art. 14.- El Secretario deberá desempeñar, en general, todas las funciones propias de la Secretaría, como autorizar los actos de Presidente, hacer las citaciones, llevar ~~los libros de registro~~ el Registro de Socios, el Archivo del Centro y los Libros de Actas de las

